

Transparencia para la participación ciudadana y responsabilidad estatal: hacia la eficacia de la administración pública argentina bajo el paradigma del gobierno abierto

Transparency for citizen participation and state accountability: towards the effectiveness of the Argentine public administration under the open government paradigm

Bardus, Nicolás Pablo

(Universidad Nacional del Litoral - Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Santa Fe, Santa Fe, Argentina)

nicolasbardus84@gmail.com

Versalli, Felipe

(Universidad Nacional del Litoral - Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Santa Fe, Santa Fe, Argentina)

felipeversalli777@gmail.com

RESUMEN

El presente trabajo aborda los límites estructurales del modelo de transparencia en la contratación pública en Argentina, analizando la interdependencia entre la publicidad formal y la participación ciudadana efectiva. El problema de investigación se centra en determinar si el amplio marco normativo vigente logra garantizar un control ciudadano efectivo o si la fragmentación sistémica genera una práctica administrativa que causa vulneraciones al principio de legalidad sustancial, lo que puede desencadenar en responsabilidad estatal. El objetivo es evaluar la eficacia del ordenamiento jurídico argentino frente a la Alianza de Gobierno Abierto, proponiendo reformas que aseguren la efectividad real de los derechos de acceso a la información y participación ciudadana. La metodología es cualitativa y jurídico-doctrinal, estructurada en seis ejes analíticos. Se examina el paradigma del Gobierno Abierto bajo los estándares de la Resolución 71/313 de la ONU y los ODS 12.7 y 16; se analiza la operatividad de los datos abiertos y el acceso a la información pública (Ley N.º 27.275); y se aborda la transparencia en la contratación pública, contrastando el modelo argentino (Decretos N.º 1030/2016, 105/2025, y 1169/2018) con el ecosistema digital de Ucrania, específicamente a través de las plataformas ProZorro y DREAM, evaluando sus capacidades para superar la fragmentación informativa y garantizar un control ciudadano en tiempo real del avance de obras públicas. Por otra parte, se aplica un enfoque de análisis jurídico relevante sobre el Convenio N.º 16.918, utilizando la jurisprudencia de la Corte IDH (*Claude Reyes vs. Chile*) para fundamentar el derecho al acceso a la información frente a la ausencia de remisión hacia la Ordenanza N.º 3722/2025; complementando la investigación con una entrevista al Secretario de Obras Públicas de Santo Tomé, instancia que permitió la obtención de dicha ordenanza ante

la deficiencia en el diseño de remisión normativa, con la finalidad de evaluar la legalidad del encuadre jurídico adoptado por el municipio de Santo Tomé. A su vez, se evalúan las tensiones de la gobernanza multinivel en la Provincia de Santa Fe (Decretos N.º 2056/2024 y 5188). Se cuestiona el régimen limitado de audiencias públicas (Decreto N.º 1172/2003) bajo el modelo robusto brasileño. Se evidencia la necesidad de implementar un sistema informático unificado que centralice todas las contrataciones públicas para evitar la dispersión de datos, así como de dotar de obligatoriedad a las audiencias públicas en determinados supuestos, replicando el sistema brasileño con sus conferencias obligatorias, lo que garantiza una participación sustancial. Se advierte que el desafío no es la creación de nuevas normas, sino la efectivización de las normas de *hard law* ya vigentes en el ordenamiento argentino. Para ello, se propone utilizar los estándares de *soft law* provenientes de la Alianza para el Gobierno Abierto como herramientas de interpretación complementaria que guíen la aplicación administrativa hacia una transparencia real y un control ciudadano efectivo.

Palabras clave: gobierno abierto; transparencia administrativa; contratación pública; participación ciudadana; responsabilidad estatal.

ABSTRACT

This paper addresses the structural limitations of the transparency model in public procurement in Argentina, analyzing the interdependence between formal publicity and effective citizen participation. The research problem focuses on determining whether the current broad regulatory framework guarantees effective citizen oversight or whether systemic fragmentation generates administrative practices that violate the principle of substantive legality, potentially leading to state liability. The objective is to evaluate the effectiveness of the Argentine legal system in relation to the Open Government Partnership, proposing reforms that ensure the real effectiveness of the rights of access to information and citizen participation. The methodology is qualitative and legal-doctrinal, structured around six analytical axes. The Open Government paradigm is examined under the standards of UN Resolution 71/313 and SDGs 12.7 and 16; the operability of open data and access to public information (Law No. 27,275) is analyzed; The study addresses transparency in public procurement, contrasting the Argentine model (Decrees No. 1030/2016, 105/2025, and 1169/2018) with Ukraine's digital ecosystem, specifically through the ProZorro and DREAM platforms, evaluating their capacity to overcome information fragmentation and guarantee real-time citizen oversight of the progress of public works. Furthermore, it applies a relevant legal analysis of Convention No. 16.918, using the jurisprudence of the Inter-American Court of Human Rights (Claude Reyes v. Chile) to substantiate the right to access information in light of the lack of reference to Ordinance No. 3722/2025. The research was complemented by an interview with the Secretary of Public Works of Santo Tomé, whose appointment facilitated the issuance of the ordinance due to deficiencies in the regulatory framework, in order to assess the legality of the legal framework adopted by the municipality of Santo Tomé. The tensions of multilevel governance in the Province of Santa Fe (Decrees No. 2056/2024 and 5188) were also evaluated. The limited system of public hearings (Decree No. 1172/2003) under the robust Brazilian model was questioned. The need to implement a unified computer system that centralizes all public procurement to avoid data fragmentation was highlighted, as well as the need to make public hearings mandatory in certain cases, replicating the Brazilian system with its mandatory conferences, which guarantees substantial participation. It was noted that the challenge is not the creation of new regulations, but rather the effective implementation of existing hard law provisions within the Argentine legal system. To this end, it is proposed to use soft law

standards from the Open Government Partnership as complementary interpretation tools to guide administrative application towards real transparency and effective citizen control.

Keywords: open government; administrative transparency; public procurement; citizen participation; state responsibility.

SUMARIO

1. Gobierno abierto como nuevo paradigma: participación e innovación en la administración pública contemporánea. 2. La operatividad de los datos abiertos como motor de la innovación pública. 3. Transparencia formal y datos abiertos en la contratación pública: límites estructurales del modelo argentino frente al caso ucraniano. 4. Microscopio sobre el Convenio 16.918: entre la patología de la omisión y el modelo deliberativo brasileño. 5. Soft law y gobernanza multinivel: tensiones entre estándares internacionales y capacidad institucional en la administración pública argentina. 6. El camino de la eficacia: propuestas para afrontar los desafíos de la administración argentina y convertir estándares internacionales en prácticas locales. 7. Referencias Bibliográficas.

1. Gobierno abierto como nuevo paradigma: participación e innovación en la administración pública contemporánea.

La administración pública contemporánea ya no puede ser concebida bajo paradigmas cerrados, propios de modelos tradicionales. Por el contrario, hoy se configura como una realidad organizativa dinámica, abierta e interrelacionada con su entorno. Es decir, la organización administrativa debe modificarse en función de las exigencias del contexto social; como asimismo, ésta podrá tener una impronta transformadora de la realidad cuando ella no se ajuste a las exigencias de la legalidad o del interés general.¹ Dicha evolución encuentra su correlato en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas que adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y ha destacado la necesidad de que las administraciones públicas incorporen herramientas tecnológicas con fines de fortalecer los mecanismos de seguimiento y rendición de cuentas, promoviendo un modelo de gestión basado en la apertura, integridad y el acceso a la información pública por parte de la ciudadanía.² De esta manera, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible no solo promueve principios generales de apertura, sino que también establece herramientas concretas para su implementación.

¹ REYNA, Justo José; *"La reforma de la Administración Pública local para la tutela de los derechos fundamentales en el siglo XXI"*; P.43. **A&C - Revista de Direito Administrativo & Constitucional**, Belo Horizonte, v. 14, n. 56., 2014. DOI: [10.21056/aec.v14i56.93](https://doi.org/10.21056/aec.v14i56.93). Disponible en: <https://revistaaec.com/index.php/revistaaec/article/view/93>. Accessed: 16 abr. 2026. P. 35–89

² RESTREPO, Manuel, and OLASOLO, Hector. **Las respuestas a la corrupción y su dimensión transnacional desde el derecho administrativo**. Parte 1. Medidas transversales de prevención ed., vol. 20. Valencia, 2024. Pág 175.

La Resolución 71/313 de la Asamblea General, al aprobar el marco mundial de indicadores para el seguimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, destaca la necesidad de desarrollar metodologías que permitan producir información comparable y basada en mecanismos transparentes. Por lo tanto, resulta pertinente señalar que el Objetivo de Desarrollo Sostenible 12.7 promueve la adopción de prácticas de contratación pública sostenibles, de conformidad con las políticas y prioridades nacionales.³ Es decir, la contratación del Estado ya no puede estudiarse de forma aislada, sino que es preciso analizar la política de adquisiciones dentro del conjunto de políticas públicas que el gobierno diseña (cada vez más con la participación de distintos actores estatales, del sector privado y de la sociedad civil) e implementa para la consecución de ciertos objetivos (económicos, sociales, etc.) que en un momento determinado considera prioritarios. La coordinación de las políticas públicas para la consecución de objetivos prioritarios del gobierno constituye una de las piedras angulares de la contratación pública para que brinde resultados.⁴ Por ende, la consolidación de una administración pública abierta responde a las demandas de sociedades cada vez más complejas, que exigen conocer el funcionamiento de los servicios públicos para participar en la toma de decisiones. Asimismo, la incorporación de mecanismos tecnológicos e innovadores no solo permite mejorar la calidad de la gestión estatal, sino también prevenir prácticas vinculadas a las acciones u omisiones corruptas que impiden el ejercicio ético, eficaz, y honesto de la función pública.⁵ Bajo esta lógica, el proceso de transformación se inscribe dentro del gobierno abierto, entendido como un nuevo paradigma que rompe los esquemas weberianos tradicionales de la administración pública, desplazando el eje desde el Estado hacia el ciudadano.⁶

En este contexto de convergencia global, la Alianza de Gobierno Abierto (OGP) se configura como una iniciativa multilateral cuyos esfuerzos se orientan a propiciar compromisos concretos desde los gobiernos para promover la transparencia, aumentar la participación ciudadana en el debate y en la decisión de los asuntos públicos, combatir la corrupción y aprovechar las nuevas tecnologías para robustecer la gobernanza democrática y la calidad de

³ ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/sustainable-consumption-production/>. Accessed 29 03 2026.

⁴ REZZOAGLI, Bruno Ariel. Contratación Pública para objetivos y resultados: aproximación y discusión teórica. Universidad de los Andes (Colombia). *Revista de Derecho Público*, 2016. Págs 4 y 17

⁵ RESTREPO, Manuel, and OLASOLO, Hector. **Las respuestas a la corrupción y su dimensión transnacional desde el derecho administrativo**. Parte 1. Medidas transversales de prevención ed., vol. 20., Valencia, 2024. Págs 170 y 171.

⁶ CHACÓN, Jennifer Isabel. **Innovación abierta como pilar del gobierno abierto**. *Open innovation as a pillar of Open Government*. vol. XV, 2017. Pág 38.

los servicios públicos.⁷ Actualmente, esta alianza reúne a más de 70 países y 150 gobiernos locales, que representan a más de dos mil millones de personas, y miles de organizaciones de la sociedad civil. La misión estratégica de la OGP radica en facilitar que la sociedad civil y los reformistas de los gobiernos unan fuerzas, comprometiéndose a reformas que garanticen que las instituciones públicas funcionen para los ciudadanos y no para ellos. Desde la fundación de OGP, un número creciente de países y comunidades locales han asumido más de 4.000 compromisos de reforma en más de 250 planes de acción bienales.⁸

Desde esta perspectiva, la experiencia argentina permite advertir las tensiones existentes entre la adopción formal de estos compromisos frente a su implementación efectiva en el plano subnacional, y aunque el país posee una trayectoria relevante en la implementación de políticas de gobierno abierto, —con avances particularmente notorios en los últimos años—, su desarrollo a nivel provincial y local ha sido desigual. El conocimiento y la aplicación del enfoque de Estado Abierto continúa siendo heterogéneo, con una marcada concentración en el Poder Ejecutivo y una limitada proyección de 2311 gobiernos locales y 24 provincias peninsulares; registrándose apenas 52 iniciativas de apertura actualmente en ejecución en el ámbito subnacional. Este dato evidencia, por un lado, un bajo nivel de desarrollo de políticas públicas orientadas a la apertura estatal y, por otro, una escasa sistematización de las iniciativas existentes y de los actores que integran el ecosistema. Asimismo, se observa una débil diversificación y articulación entre los distintos actores involucrados, lo que limita el alcance y la efectividad de estas políticas. Por esta razón, surge como interrogante central en qué medida los compromisos asumidos en materia de gobierno abierto se traducen en mecanismos reales de transparencia, participación y control ciudadano, particularmente en ámbitos subnacionales.⁹ En Argentina integran formalmente la Alianza para el Gobierno Abierto (OGP Local): Bs As, Corrientes, Córdoba, Mendoza, y Rosario. La ausencia de la Provincia de Santa Fe en este ecosistema internacional no es un dato menor, sino una evidencia de la fragilidad institucional en la región. Mientras que ciudades como Rosario han ratificado su compromiso mediante Cartas de Apoyo explícitas —como la suscrita por su intendente en 2024 para renovar su plan de acción bianual—, la capital provincial y su administración central carecen de una

⁷ RAMIREZ-ALUJAS, Álvaro. **Gobierno Abierto en la encrucijada: El cara y sello de la experiencia. Latinoamérica en el marco de la Alianza para el Gobierno Abierto. (Open Government Partnership).** Madrid, España. 2013. Pág 9.

⁸ OPEN GOVERNMENT PARTNERSHIP (OGP). **Informe global. La democracia más allá de las urnas.** Disponible en: <https://www.opengovpartnership.org/campaigns/global-report/>. Accessed 2026.

⁹ OGP. **Programa Federal de Estado Abierto.** Disponible en: <https://www.opengovpartnership.org/members/argentina/commitments/AR0103/>. Accessed 28/03/2026.

validación equivalente bajo los estándares de la OGP.¹⁰ Como consecuencia, es pertinente analizar una deficiencia administrativa local proveniente de la provincia de Santa Fe, y es el Decreto N.º 2056/2024 que si bien, cumple con los requisitos de legitimidad formal, al haber sido dictado por autoridad competente y dentro de su marco legal, presenta una debilidad en su legalidad sustancial, dado que incurre en una omisión normativa relevante: no establece mecanismos institucionales claros para garantizar la participación ciudadana. Esta carencia se encuentra en tensión con las exigencias del bloque de constitucionalidad y compromisos internacionales asumidos por el Estado Argentino. Dicha omisión compromete su legitimidad sustancial, ya que se aleja del estándar de una administración democrática y participativa, aun cuando respete la legalidad formal. Inclusive, los ciudadanos tienen a su favor el principio de legalidad, ya que el mismo, funciona como una limitación al poder administrativo y, correlativamente, una protección de los derechos de los individuos¹¹. Y hay que aclarar que dicho principio supone la sumisión de la acción del Poder Ejecutivo no solo a la ley, sino al ordenamiento jurídico como un todo.¹² A partir de ello, el presente trabajo se propone analizar cómo estas tensiones se manifiestan en los procesos de contratación de obra pública estatal, proponiendo soluciones como audiencias públicas, y tribunales de cuentas para que los poderes del Estado respeten el principio de legalidad sustancial que tiene a su favor la ciudadanía.

2. La operatividad de los datos abiertos como motor de la innovación pública.

La relación entre acceso a la información y participación ciudadana adquiere una relevancia central. Se ha señalado que “sin un conocimiento aproximado de lo que acontece a nuestro alrededor, resulta inoperante llevar a cabo una acción”¹³, lo que evidencia que la información pública constituye un presupuesto indispensable para el ejercicio de una participación efectiva. Es decir, la información pública, es un punto fundamental para una participación ciudadana activa, capacitada, y responsable del bien común, que exija y reclame el cumplimiento de lo planificado, y vele por la administración eficiente y eficaz del gasto público.¹⁴ Por lo tanto, la sanción de la Ley N° 27.275, “Derecho de Acceso a la Información Pública” en el ordenamiento jurídico argentino, es una herramienta clave para promover una

¹⁰ OGP. 24 de abril de 2024. **Rosario – Carta de apoyo (2024)**. Disponible en: <https://www.opengovpartnership.org/documents/rosario-letter-of-support-2024/>. Accessed 01 04 2026.

¹¹ CARELLO, L. A. and ULLA, Decio Carlos (1999). **Derecho Constitucional, y Administrativo**. P.120.

¹² RODRIGUEZ, R. L. (2015). **Derecho administrativo general y colombiano**. (Tesis, Bogotá, 19ª ed.). P. 337.

¹³ PÁEZ-ÁLVAREZ, Alfonso. La participación ciudadana y su relación con el acceso a la información pública. México, **Revista de Sociedad, Cultura y Desarrollo Sustentable**, 2006. Pág 612.

¹⁴ MORALES, Narcisa. Comunicación, ciudadanía y transparencia: Acceso a la información pública como herramienta de participación ciudadana en la gestión administrativa. Quito, Ecuador, **Revista Ibérica de Sistemas e Tecnologías de Informação**, 2019. Pág 370.

colaboración cívica en la transparencia y el control en la administración pública. Sin embargo, su reconocimiento legal no resulta suficiente si no se encuentra acompañado de políticas que promuevan su correcto ejercicio.¹⁵

Por otra parte, dicha transformación se materializa a través del desarrollo de nuevas formas de gestión pública basadas en el uso de tecnologías, los datos abiertos, y la mejora de la calidad en los servicios públicos.¹⁶ Sobre esta base, la innovación abierta reviste un papel fundamental en este proceso de transformación del Estado, pero debe reconocerse que el gobierno abierto en sí mismo es una innovación, una evolución hacia patrones que dan prioridad a la rendición de cuentas frente a la ciudadanía.¹⁷ Siguiendo este análisis, uno de los primeros ejes operativos fundamentales, es la apertura de la información pública, la cual debe ser abierta, completa, oportuna, gratuita y de fácil acceso para el público. Ello supone que los datos públicos deben cumplir con parámetros y estándares comúnmente reconocidos, tales como ser susceptibles de ser procesados, para que puedan ser accesibles a través de herramientas tecnológicas y de comunicación.¹⁸ Por lo tanto, la apertura de datos públicos no solo se vincula con la garantía del acceso a la información pública, sino también con su potencial de reutilización por parte de la sociedad. De este modo, la disponibilidad de datos en formatos accesibles permite que actores como empresas, sociedad civil, y ciudadanos generen valor a partir de los datos públicos, promoviendo el desarrollo de la economía, la reducción del desempleo, y una mayor eficiencia en el uso de los recursos públicos.¹⁹ Inclusive, con foco en las compras públicas abiertas, la difusión de datos para la ciudadanía, permite que ella participe activamente de las licitaciones y ejerza un control del desempeño de la actividad contractual de las administraciones públicas, creando, por consecuencia, dificultades para la operación de conductas corruptas.²⁰

¹⁵ DI LORIO, Ana Haydée, et al. **El derecho de acceso a la información pública en Argentina**. Universidad FASTA, Mar del Plata, Argentina, 2017. Págs 8 y 15.

¹⁶ DI LORIO, Ana Haydée, et al. **El derecho de acceso a la información pública en Argentina**. Universidad FASTA, Mar del Plata, Argentina, 2017. Pág 39.

¹⁷ CHACÓN, Jennifer Isabel. **Innovación abierta como pilar del gobierno abierto**. Open innovation as a pillar of Open Government.. vol. XV, 2017. Pág 27.

¹⁸ RAMIREZ-ALUJAS, Álvaro. **Gobierno Abierto en la encrucijada: El cara y sello de la experiencia. Latinoamericana en el marco de la Alianza para el Gobierno Abierto. (Open Government Partnership)**. Madrid, España. 2013. Pág 10.

¹⁹ BARROS, Alejandro. **La promesa del Gobierno Abierto, Capítulo 4. Datos Abiertos: ¿qué son y cuál es su utilidad?**. 2012. Págs 269, y 270.

²⁰ GONÇALVES DE GODOI, Carlos Eduardo. **La transparencia como presupuesto de la lucha contra la corrupción en la contratación pública en Brasil**. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, 2019. Pág 849.

En virtud de lo expuesto, los datos del sistema de compra pública en específico juegan un papel fundamental en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, particularmente en el objetivo 16 y en las metas 16.5, 16.6, 16.7 y 16.10. Pero, es importante tener en cuenta que la disponibilidad de los datos en sí misma no reduce la corrupción. Por lo tanto, la apertura de datos reduce incentivos, apoya la rendición de cuentas y permite a las agencias fiscalizadoras focalizar su labor.²¹

El Centro de Investigación de la Corrupción de Budapest (Corruption Research Center Budapest -CRCB-) publicó, en noviembre de 2018, los resultados de un análisis que busca responder dos preguntas: la accesibilidad de los datos del sistema de compra pública, particularmente de los procesos competitivos de selección de contratistas a nivel de contrato; y qué datos de los contratos están disponibles en formato estructurado y que puede ser usado y reusado. El informe de CRCB enumera 10 países que publican datos de contratación en un sitio web de acuerdo con el estándar de Datos para las Contrataciones Abiertas, incluye cinco países de la región en la lista: Canadá, Chile, Colombia, Paraguay y Uruguay. El informe concluye que 9 de los 12 sitios web de países de las Américas revisados por el CRCB, tienen a disposición datos estructurados de los contratos que han adjudicado. Canadá, Estados Unidos, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Guyana, Paraguay y Uruguay tienen de forma accesible datos estructurados de los contratos, y no los tienen Argentina, Perú y Venezuela.²² Inclusive, el compromiso de apertura de la información en el sistema de contratación de obras públicas del plan de acción 2019-2022 de Argentina, no exhibe resultados tangibles a causa de su limitado grado de implementación.²³ De esta manera, la información debe llegar al público a través de lo que se viene a denominar “Publicidad activa”, cuando es la Administración la que pone la información que posee a disposición del ciudadano, sin necesidad de que este le requiera para ello. Y el rol de este último exige que le rindan cuentas, que le informen de cómo se maneja el dinero público y que, además, pueda participar en la toma de decisiones. Por lo tanto, la participación ciudadana es absolutamente necesaria en un periodo de tiempo como el actual en donde se está produciendo un distanciamiento importante entre los ciudadanos y sus

²¹ ZULETA, Maria Margarita. **Hacia una política de datos abiertos del sistema de compra pública para los países miembros de la RICG**. 2018. Pág 5.

²² ZULETA, Maria Margarita. **Hacia una política de datos abiertos del sistema de compra pública para los países miembros de la RICG**. 2018. Pág 19.

²³ OGP. **Apertura de la información en el sistema de contratación de obras públicas**. Disponible en: <https://www.opengovpartnership.org/members/argentina/commitments/AR0082/>. Accessed 30 03 2026.

gobernantes.²⁴ Bajo esta premisa, la importancia de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación es evidente ya que mejora las relaciones entre Administración pública y ciudadanos,²⁵ inclusive, también se correlaciona fuertemente con mejores resultados económicos. La Unión Europea (UE), estima que el valor económico directo total de los datos abiertos aumente desde una línea base de €52 mil millones en 2018 a €194 mil millones en 2030. Asimismo, se calcula que la reutilización de datos abiertos ha generado hasta 75.000 puestos de trabajo. También, un estudio de los países del G20 encontró que el valor económico promedio de los datos abiertos es de 2,6 billones de dólares, y un movimiento comprometido sobre este tema podría ayudar a los países del G20 a alcanzar la mitad de sus objetivos de crecimiento económico previstos.²⁶

3. Transparencia formal y datos abiertos en la contratación pública: límites estructurales del modelo argentino frente al caso ucraniano.

La publicidad de los actos de gobierno es uno de los principios básicos de nuestro sistema republicano. Su esencia democrática permite que el pueblo pueda conocer la actividad que llevan adelante sus representantes en pos del bien común. A partir de dicha publicidad, la comunidad cuenta con una serie de instrumentos para ejercer el control ciudadano sobre los gobernantes.²⁷ Y si bien, en Argentina existen mecanismos formales de divulgación de los actos administrativos —como la publicación de convenios y contratos en boletines oficiales—, resultan insuficientes para garantizar un acceso efectivo a la información y su reutilización por parte de la ciudadanía. Lo cierto es que la información que se publica en los mismos, posee ciertas complejidades, que cualquier persona que acceda al mismo no lograría comprender fácilmente. Ello se debe a que se publican documentos con vocabulario específico y poco usual para el ciudadano, como es el caso de una ley o decreto. Inclusive, para una persona es más sencillo leer un diario o revista, que el Boletín Oficial.²⁸ Frente a esta realidad, resulta imperativo destacar que debe garantizarse al público un acceso libre a la información para

²⁴ FERNÁNDEZ DE LA RIVA, Manuel Sánchez de Diego, and PICALLO BÙA, José María. *Información, transparencia y atención al ciudadano en la Administración autonómica de Galicia*. Madrid., 2021. Págs 32 y 34.

²⁵ ARANA, Jaime Rodríguez. La buena administración como principio y como derecho fundamental en Europa. Vol. 6, Bogotá (Colombia). Misión Jurídica. *Revista de Derecho y Ciencias Sociales*, 2014. Pág 35.

²⁶ OGP. **Resultados colectivos: Gobierno abierto y OGP**. Disponible en: <https://www.opengovpartnership.org/campaigns/global-report/collective-results-open-government-ogp/#endnotes>. Accessed 2026.

²⁷ PONETTI, Joaquín. La Publicidad de los Actos de Gobierno en el ámbito Legislativo. Año V. Edición Especial, Universidad de Buenos Aires Facultad de Derecho, *Revista Electrónica*, 2011. Pág 117.

²⁸ CONTRERAS, Nazarena Belén. **Publicidad de los Actos de Gobierno: Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro**. Viedma, Río Negro. 2019. Pág. 93.

facilitar la comprensión de la gestión de los asuntos públicos, con la finalidad de que exista una gestión financiera sana que asegure un uso prudente y productivo de los fondos públicos, promoviendo la obligación de rendir cuentas para que los políticos asuman sus responsabilidades y sean responsables de sus propios actos. De allí que el buen gobierno responde a las expectativas y necesidades de los ciudadanos, que se concreta en que se ejerza responsablemente la autoridad pública y que se ofrezcan servicios de calidad. Específicamente la contratación pública debe ser considerada cada vez más como un elemento básico de la rendición de cuentas por parte del gobierno a la ciudadanía. Es decir, los empleados públicos requieren una profunda transformación para responder a las nuevas necesidades de la administración y de la gestión pública, siendo fundamental que estos respeten todas las áreas de gobierno, haciendo respetar la ética pública y la transparencia.²⁹ Esta exigencia se manifiesta a nivel global, ya que, en muchos casos, la información relativa a la ejecución de los contratos públicos no se encuentra disponible en formatos de datos abiertos, lo que limita su control efectivo.

Las cifras respaldan esta realidad, según la Alianza de Gobierno Abierto, la adopción de estos estándares sigue siendo muy baja, los gobiernos realizan publicaciones de datos abiertos sobre menos del tres por ciento de los miles de millones gastados en contrataciones públicas y los proyectos de infraestructura suelen presentar deficiencias en cuanto a calidad y cobertura.³⁰ Es decir, las obras públicas representan entre el trece por ciento (13%) y el veinte por ciento (20%) del Producto Interno Bruto, según las estimaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).³¹

Por estos motivos, en Argentina, hay una creciente desconfianza ciudadana sobre la gestión de los recursos destinados a la Obra Pública, hace falta una política activa de participación y control ciudadano institucionalizada sostenida en el tiempo por parte de los gobiernos, existiendo un desconocimiento de herramientas, mecanismos y espacios de participación y control ciudadano.³² Este enorme volumen de dinero indica el impacto que tiene

²⁹ BAGATTINI, María Verónica. Transparencia de la contratación pública en Argentina. Armonización con la normativa prevista internacionalmente. Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. **Revista del Notariado 925**. Director: Carlos Marcelo D'Alessio, 2016. Págs 17 y 19.

³⁰ OGP. **Cómo Brasil está combatiendo la corrupción mediante la apertura de contratos federales de infraestructura**. Disponible en: <https://www.opengovpartnership.org/brazil-open-contracting-story/>. Accessed 01 04 2026.

³¹ OGP. **Apertura de información en el sistema de contratación de obras públicas (AR0082)**. Disponible en: <https://www.opengovpartnership.org/members/argentina/commitments/AR0082/>. Accessed 04 04 2026.

³² OGP. **Participación y control ciudadano en las obras públicas (AR0098)**. Disponible en: <https://www.opengovpartnership.org/members/argentina/commitments/AR0098/>. Accessed 01 04 2026.

en la economía general y la vida de los argentinos; constituyendo un elemento clave para la gestión de cualquier gobierno. Y si bien existe un Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030, no hay una Ley sancionada por el Congreso Nacional integradora de los procesos de compras y contrataciones del Estado Nacional.³³ No obstante, cabe señalar que, recientemente el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N.º 105/2025, mediante el cual se dispuso la unificación de los sistemas de inscripción y registro de las personas interesadas en contratar con la Administración Pública Nacional, estableciendo un régimen general común en materia de proveedores. Este avance en el plano formal no logra, sin embargo, superar la fragmentación estructural del sistema ni resolver los déficits existentes en materia de difusión pública y control efectivo. Dicha limitación se explica por la coexistencia de múltiples regímenes legales y reglamentarios que, aún bajo esquemas de unificación parcial, continúan generando dificultades en la comprensión del sistema, tanto en lo relativo a la apertura informativa como en la intervención ciudadana.

Con respecto a dicha problemática, cabe destacar específicamente el Decreto Nacional 1169/18, el cual establece con precisión la información mínima que debe publicarse sobre las contrataciones y la ejecución de los contratos. No obstante, un análisis minucioso de la información publicada advierte que la apertura de los ítems mínimos que la Administración se compromete a suministrar carece, en muchos aspectos de la profundidad y calidad que se requiere para que la misma sea de utilidad o provechosa para ejercer un control efectivo sobre la actividad estatal y tomar conocimiento del grado de cumplimiento de las partes en la ejecución de un contrato.³⁴ A modo de ejemplo, si bien se informa la última actualización de los datos suministrados por contrato, se advierte que en muchos casos la información no corresponde con el avance real de la obra a la fecha de publicación. Más grave aún, ni siquiera se brinda la totalidad de los datos obligatorios que el decreto exige, ni se ofrecen con profundidad, y la calidad necesaria para permitir su valoración o facilitar el control efectivo. Por otra parte, la totalidad y accesibilidad de la información se encuentran condicionadas para el público, pues una parte de esta está contenida en el portal Contratar, al que solamente pueden acceder quienes estén registrados y aceptados por la Administración en el Registro de Constructores de Obras Públicas, quedando excluido el público en general. Esta forma de

³³ CID, Silvana Gloria, and SOLARI, Estefanía. **Compras y Contrataciones en el Sector Público Nacional: Una propuesta para la promoción de la transparencia**. Facultad de Ciencias Económicas Nacional de la Plata, Mayo de 2024. Pág 25.

³⁴ TATE, Mariano. Transparencia, publicidad y concurrencia en la contratación de obras públicas en Argentina. vol. Tomo LXXIII, Número 287. **Revista de la Facultad de Derecho de México**, Septiembre-Diciembre 2023. Págs 180, y 181.

publicar y su escasa calidad atentan contra la transparencia de la actuación estatal y el ejercicio del control de las acciones de los representantes, lo que pone en duda que la información suministrada cumpla el objeto propuesto de fomentar la vocación de un verdadero “gobierno abierto” en la mejora de la calidad de las decisiones públicas.³⁵

Para situar estos problemas, es preciso recordar las advertencias del Centro de Investigación de la Corrupción de Budapest, mencionado anteriormente, que en 2018, en su informe ya advertía el rezago técnico de Argentina a nivel internacional, permitiendo afirmar que, transcurrida casi una década, la persistencia de estas deficiencias en el plano nacional — respecto al déficit de flujo informativo transparente— no es un accidente, sino una característica estructural de la actividad pública.

Un caso paradigmático de evolución en la gestión pública es el de Ucrania, cuya plataforma de contratación electrónica ProZorro permitió ahorrar aproximadamente seis mil millones de dólares entre 2017 y 2021. Este sistema no solo optimizó el gasto, sino que incrementó la competencia al favorecer a pequeñas empresas y actores tradicionalmente excluidos, demostrando que la apertura de datos opera como un factor disuasorio crítico frente a prácticas irregulares.³⁶

Para profundizar estos alcances, los planes de acción ucranianos aumentaron la transparencia en el gasto a través del sistema electrónico de contratación pública como ProZorro y *spending.gov.ua*. Sin embargo, ninguno de estos sistemas utiliza identificadores estándar, herramienta que facilitaría el seguimiento de un único proyecto de infraestructura y aumentaría la visibilidad de la corrupción potencial o real.³⁷ Este proceso de evolución tecnológica no se detuvo ni siquiera ante la invasión rusa a gran escala iniciada el 24 febrero de 2022, que provocó daños masivos en la infraestructura, desplazamientos y crisis energética. El Estado ucraniano, por el contrario, intensificó sus esfuerzos de anticorrupción bajo la premisa de que el éxito de la reconstrucción nacional depende de garantías de transparencia sólidas.³⁸ Siguiendo el principio de transparencia que introdujo ProZorro, la respuesta fue

³⁵ TATE, Mariano. Transparencia, publicidad y concurrencia en la contratación de obras públicas en Argentina. vol. Tomo LXXIII, Número 287. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, Septiembre-Diciembre 2023. Págs 181, y 182.

³⁶ OGP. **Lucha contra la corrupción: Contratación Abierta**. Disponible en: <https://www.opengovpartnership.org/open-gov-guide/anti-corruption-open-contracting/>. Accessed 02 04 2026.

³⁷ OGP. *Regístrese para obtener información sobre contratos de infraestructura*. Disponible en: https://www.opengovpartnership.org/members/ukraine/commitments/UA0099/#_ftn37. Accessed 02 04 2026.

³⁸ OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos). **Examen de la OCDE sobre la integridad y la lucha contra la corrupción en Ucrania**. Disponible en:

totalmente innovadora sin precedentes ya que el marco regulatorio se desarrolló paralelamente a la tecnología a un ritmo inédito para la reforma de la inversión pública. En tan solo tres semanas, se creó un proyecto piloto funcional mediante un proceso colaborativo en el que participaron ministerios, autoridades estatales y locales, y expertos internacionales. Bajo esta premisa surgió el sistema DREAM³⁹ (*Digital Restoration Ecosystem for Accountable Management*), un ecosistema que supera la fragmentación previa al agregar datos de otras nueve plataformas digitales, presentando la información en una variedad de mapas, gráficos, tablas y descargas, facilitando a los ciudadanos la búsqueda de proyectos en su área. Inclusive, los inversores, contribuyentes y demás partes interesadas pueden ver qué solicitan las comunidades, hacia dónde se destina el dinero y cómo se utiliza.⁴⁰

Este ecosistema está diseñado en tiempo real para ayudar al Estado a asignar fondos para proyectos públicos de manera que se cumplan las prioridades gubernamentales y las necesidades reales de los ciudadanos ucranianos. Lo más relevante para el análisis es el alcance que obtuvo: para mediados de 2025, DREAM ya era utilizado por 1.286 gobiernos locales, lo que representa el 87% del total del país. Al 30 de junio de ese mismo año, el sistema contenía información detallada sobre más de 12.596 proyectos, consolidándose actualmente como la plataforma legalmente obligatoria para toda inversión pública a nivel central, regional y local.⁴¹ Este despliegue técnico se fundamenta en la premisa de que *"cualquier persona, desde cualquier lugar del mundo, puede supervisar la planificación y ejecución de las inversiones públicas"*.⁴²

En este escenario de guerra a gran escala y ataques constantes sobre su territorio, Ucrania ha decidido priorizar la arquitectura de un sistema de transparencia integral como herramienta estratégica para mitigar la corrupción. Esta situación de resiliencia impone una reflexión inevitable hacia la Administración Pública Argentina: si una nación en pleno

https://www.oecd.org/en/publications/oecd-integrity-and-anti-corruption-review-of-ukraine_7dbe965b-en.html. Accessed 02 04 2026.

³⁹ DREAM (Ecosistema de Restauración Digital para una Gestión Responsable). **Sistema de gestión de inversiones públicas**. Disponible en: <https://dream.gov.ua/ua>. Accessed 02 04 2026.

⁴⁰ OPEN CONTRACTING PARTNERSHIP (OCP). **SUEÑO: Mientras luchaba por su futuro, Ucrania inventó una mejor manera de realizar inversiones que benefician a las personas y al planeta**. Disponible en: <https://www.open-contracting.org/es/2025/07/10/dream-while-fighting-for-its-future-ukraine-invented-a-better-way-to-make-investments-that-benefit-people-and-the-planet/>. Accessed 02 04 2026.

⁴¹ OCP. **SUEÑO: Mientras luchaba por su futuro, Ucrania inventó una mejor manera de realizar inversiones que benefician a las personas y al planeta**. Disponible en: <https://www.open-contracting.org/es/2025/07/10/dream-while-fighting-for-its-future-ukraine-invented-a-better-way-to-make-investments-that-benefit-people-and-the-planet/>. Accessed 02 04 2026.

⁴² DREAM (Ecosistema de Restauración Digital para una Gestión Responsable). **Sistema de gestión de inversiones públicas**. Disponible en: <https://dream.gov.ua/ua>. Accessed 02 04 2026.

conflicto bélico reconoce que la unificación sistémica de la contratación pública es su mejor garantía de reconstrucción y defensa, resulta jurídicamente injustificable que una administración en tiempos de paz persista en la fragmentación y dispersión de la publicación de licitaciones en los boletines oficiales de cada provincia. Así, la experiencia ucraniana demuestra al mundo entero que la visibilidad sistémica sólo tiene sentido si permite que cualquier ciudadano, independientemente de su ubicación geográfica, pueda entender, controlar y evaluar cómo se utilizan los recursos públicos.

4. Microscopio sobre el Convenio 16.918: entre la patología de la omisión y el modelo deliberativo brasileño.

En el marco del Decreto N.º 2056/2024 de la Provincia de Santa Fe, que crea el Programa Brigadier, es pertinente analizar un convenio específico suscripto entre el Ministerio de Gobierno e Innovación Pública y la Municipalidad de Santo Tomé (Convenio N.º 16.918, Expte. N.º 00103-0067324-6) el cual configura una transferencia interadministrativa de fondos de \$297.556.444,90 de un órgano público al otro, asumiendo el municipio la ejecución del proyecto “Equipamientos para Servicios Públicos – Etapa 2”. Ahora bien, del análisis del instrumento surge un dato jurídicamente relevante: el convenio no contiene remisión normativa alguna a disposiciones locales que habiliten el régimen de contratación aplicable. Ante dicha falencia, se procedió a reconstruir el marco normativo del caso, realizándose una entrevista al Municipio de Santo Tomé,⁴³ en la cual se informó que el convenio se encuentra encuadrado en la Ordenanza N.º 3722/2025, así como que el monto asignado responde a la cantidad de habitantes.⁴⁴ Sin embargo, esta información no surge del propio convenio ni está plasmada en sus cláusulas, lo que evidencia una omisión sustancial; la falta de referencia expresa a la normativa local aplicable impide identificar con claridad el régimen jurídico que sustenta la actuación administrativa, dificultando el control ciudadano, afectando los principios de transparencia y el derecho de acceso a la información pública previamente mencionados.

En este orden de ideas, el acceso a la información pública ha sido reconocido como un pilar del sistema democrático en el ámbito interamericano. La Asamblea General de la OEA (Organización de los Estados Americanos) ha destacado en diversas resoluciones que *“el acceso a la información pública es un requisito indispensable para el funcionamiento mismo de la democracia, una mayor transparencia y una buena gestión pública, y que en un sistema*

⁴³ PALMICH, Hernán. Secretario de Obras Públicas (31/7/ 2025).

⁴⁴ PALMICH, Hernán. Secretario de Obras Públicas (31/7/ 2025)..

democrático representativo y participativo, la ciudadanía ejerce sus derechos constitucionales, a través de una amplia libertad de expresión y de un libre acceso a la información".⁴⁵ Por lo tanto, democracia, participación ciudadana, transparencia y acceso a la información configuran nociones íntimamente vinculadas que permiten el ejercicio del control social.⁴⁶ Sobre esta base, a partir de la identificación de dicha normativa —obtenida mediante la entrevista referida— corresponde analizar su contenido y alcances, a fin de evaluar la legalidad del encuadre jurídico adoptado por el municipio.

Específicamente, si bien la Ordenanza N.º 3722/2025 se ajusta formalmente al decreto reglamentario de Obras Públicas N.º 5188, ya que se enmarca a la excepción prevista del artículo 20 inc. c), referidas a obras urgentes, impostergables o motivadas por circunstancias imprevistas. Sin embargo, sostenemos que el estado de emergencia en el art 4 de la Ordenanza 3722/2025 no se define ni se justifica técnicamente, sino que se declara en términos generales, esta problemática vulnera el principio de legalidad sustancial. Además, la norma local habilita contrataciones directas sin estudios ni informes previos ya que de acuerdo al art 7, el Honorable Concejo Municipal actúa de forma posterior al convenio firmado por el Poder Ejecutivo, sin realizar controles que acrediten su necesidad específica. Por ende, cabe señalar que “el requisito de la urgencia debe ir plenamente acreditado mediante estudios técnicos, objetivos, previos y serios que la califiquen como cierta ya que de modo alguno puede quedar librado al criterio subjetivo de funcionarios cuya apreciación exclusivamente personal podría desvirtuar el sentido de la norma reglamentaria impuesta en defensa del interés del Estado” pues “de otro modo podría darse por supuesta una situación de urgencia inexistente, generalizando así un régimen de excepción que debe, como tal, ser de interpretación y aplicación restrictiva.”⁴⁷ Y si bien, en la licitación pública, desde la formulación del pedido por la unidad requirente hasta la recepción de bienes, y obras contratadas por la comisión de recepción pueden pasar meses⁴⁸, entendemos que en este caso en específico, aun cuando el municipio está obligado a realizar la rendición de cuentas, no se verifica una justificación objetiva, y actual de un estado de emergencia (epidemias, pandemias, desastres, etc.)⁴⁹ que habilite la excepción.

⁴⁵ CIDH. Caso Claude Reyes y otros vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006, párr. 84.

⁴⁶ MENDOZA JUÀREZ, Alfonso. Administración pública, ciudadanía y transparencia. vol. 2, Universidad Nacional Autónoma de México (Ciudad de México, México), **Revista Eurolatinoamericana de Derecho Administrativo**, 2020. 7 vols. Pág. 231.

⁴⁷ GORDILLO, Agustín. **La Licitación Pública**. (Vol. Capítulo XII). [s.l.]. [2013?] Pág 521.

⁴⁸ GARCIA SANZ, Agustín. **Licitación v. Contratación directa ¿La batalla perdida?**. (Vol. Capítulo XXV). Buenos Aires. 2006. Pág 466.

⁴⁹ GORDILLO, Agustín. **La Licitación Pública**. (Vol. Capítulo XII). [s.l.]. [2013?] Pág 529.

En virtud de lo analizado, se puede inferir que debería haberse llevado adelante el procedimiento de licitación pública, más aun considerando que en la ciudad de Santo Tomé no existe un Tribunal de Cuentas para que controle si los fondos a la municipalidad fueron efectivamente destinados a los fines previstos de forma obligatoria —como la ejecución de obras, compras de equipamientos— o si se desviaron hacia otros objetivos, y si efectivamente se está realizando la rendición de cuentas o no, afectando así los principios de publicidad y control de los recursos públicos. De allí que la fiscalización externa ejercida por los Tribunales de Cuentas adquiera una relevancia central, al configurarse como modelo financiero a posteriori que se basa en lo que se ha denominado un control de legalidad compulsivo, que permite no sólo detectar irregularidades puntuales, sino también fallos de gestión y de organización del conjunto del sector público, contribuyendo, a partir de ello, a la formulación de propuestas de mejora en la gestión estatal.⁵⁰

Desde otra perspectiva, resulta llamativo que el Honorable Concejo Municipal haya dictado una ordenanza que no solo omite justificar técnicamente la urgencia que habilitaría la contratación directa, sino que además actúa con posterioridad al convenio firmado, sin ejercer ningún tipo de control efectivo sobre su contenido, ejecución ni necesidad. Esta renuncia de sus potestades de competencia, es una vulneración también al principio de legalidad formal, incurriendo en una violación a la ley, abuso de poder, vicios de incompetencia y aún siendo una excepción de licitación pública. Esta situación, obliga a examinar las consecuencias de la inactividad administrativa, como una patología de la Administración pública en el cumplimiento de sus fines.⁵¹ Esta puede manifestarse en el presente caso como inactividad material, que implica un no hacer y una pasividad que puede derivar en la responsabilidad del Estado por omisión.⁵² Por lo tanto, el Honorable Concejo Municipal es responsable por omitir la justificación técnica de la excepción, vulnerando el principio de legalidad sustancial, y por habilitar un régimen excepcional sin control previo. Además, según el art. 4 del anexo A del Decreto 2056/2024, el municipio asume responsabilidad primaria por los actos dictados en la Ordenanza 3722/2025. Dicha responsabilidad no se limita únicamente al contenido material de la ordenanza, sino que se extiende también a la forma en que se estructuran los instrumentos

⁵⁰ FERNÁNDEZ AJENJO, José Antonio, and RIVERO ORTEGA, Ricardo. **El control de las Administraciones Públicas y la lucha contra la corrupción: especial referencia al Tribunal de Cuentas y a la intervención general de la Administración del Estado**. España, Universidad de Salamanca, octubre de 2009. Pág 326.

⁵¹ LISA, Federico José. (2011). El Silencio de la Administración. **Revista de Direito Administrativo & Constitucional**. nº 44, año 11, Editora Fórum, A.A.V.V., Belo Horizonte, Brasil. ed. Pág 46.

⁵² LISA, Federico José. (2011). El Silencio de la Administración. **Revista de Direito Administrativo & Constitucional**. nº 44, año 11, Editora Fórum, A.A.V.V., Belo Horizonte, Brasil. ed. Pág 46

jurídicos derivados de ella. Por ello que la omisión de incorporar en el convenio la remisión expresa a la normativa local aplicable constituye una deficiencia atribuible al propio municipio, que incide directamente en la falta de disponibilidad de datos del acto. Como resultado, de que no sólo se vulnera el principio de legalidad en su faz sustancial, sino también el derecho de acceso a la información pública, en tanto se impide a los ciudadanos identificar con claridad el régimen jurídico que sustenta la actuación administrativa.

En paralelo a la responsabilidad local, si bien el art 4 del anexo A del Decreto 2056/2024 busca excluir a la provincia de obligaciones que generen los municipios con los terceros, lo cierto es que el Ministerio de Gobierno e Innovación Pública —conforme al art. 14 inc. 9 de la Ley 14.224— debió intervenir para garantizar una ordenanza jurídicamente adecuada para el fortalecimiento de la Municipalidad, por lo que el Poder Ejecutivo provincial no puede desligarse totalmente ante omisiones o desvíos funcionales.

Frente a las limitaciones detectadas en la articulación institucional actual de la provincia de Santa Fe, resulta necesario explorar mecanismos existentes que, sin alterar el diseño jerárquico del Poder Ejecutivo, permiten fortalecer la transparencia, el control ciudadano y la eficacia del accionar estatal. Y si bien la Conferencia de Servicios, prevista en el artículo 92 del Decreto N.º 4174/2015, es concebida como una herramienta técnico-administrativa orientada a facilitar la concertación de decisiones entre distintas administraciones públicas —incluso descentralizadas o de distinta jurisdicción—, su diseño permite examinar intereses públicos concurrentes dentro de un mismo procedimiento, y adoptar resoluciones conjuntas que sustituyan los actos individuales de cada administración. Ahora bien, aunque dicha figura no fue concebida originalmente como un canal de participación ciudadana, podría otorgarse un nuevo significado a la misma en el plano local como una instancia procedimental que permita el diálogo estructurado entre el municipio y la ciudadanía de forma directa, particularmente en lo relativo a la ejecución de programas y obras públicas que involucran transferencia de fondos millonarios como el caso analizado de Santo Tomé. En este sentido, debería impulsarse una reforma desde el Consejo Provincial de Coordinación de Políticas Sociales, proponiendo que la Conferencia de Servicios funcione como una instancia deliberativa entre funcionarios locales y ciudadanía. Allí podrían exponerse los convenios de obra pública antes de su firma, detallando montos, etapas y criterios técnicos, con el fin de anticipar conflictos, transparentar decisiones y fortalecer el control social. Si bien estos acuerdos se publican formalmente en el Boletín Oficial, tal difusión no siempre garantiza acceso efectivo a la información. Por ello, una aplicación estratégica de la Conferencia de

Servicios, sin alterar su base normativa, permitiría institucionalizar un canal participativo que fortalezca la apertura y orientación al interés público de los gobiernos locales.

En contraste con el diseño previsto en el Decreto N.º 2056/2024, países como Brasil cuentan con un sistema de compromiso cívico más robusto. Cada municipio tiene su propia conferencia municipal, donde se discuten las propuestas que se deliberarán más tarde en las conferencias estatales y en la conferencia nacional. Dicha estructura faculta a los municipios para establecer directrices que deberán ser de observancia obligatoria para la administración, con independencia de su color político.⁵³

Frente a este modelo, la regulación de las audiencias públicas en el ordenamiento argentino evidencia su carácter limitado en términos de obligatoriedad y efectos jurídicos. Así lo refleja, el Decreto N.º 1173/2003 que establece en uno de sus considerandos que la Audiencia Pública habilita la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones, a través de un espacio institucional en el que quienes puedan verse afectados, manifiesten su conocimiento y presentan su perspectiva respecto de la decisión a adoptarse, aunque dichas opiniones —no obstante su carácter no vinculante— deben ser consideradas, existiendo la obligación de la autoridad de fundamentar sus eventuales desestimaciones. Por lo tanto, se trata de un mecanismo que, si bien amplía la participación ciudadana, no condiciona de manera directa la decisión administrativa, lo que evidencia su carácter meramente consultivo, lógica que se reproduce en el Decreto 2056/2024, cuyo art 8 inc e), promueve la “creación de mesas consultivas con las organizaciones de la sociedad civil”, restringiendo de esta manera la intervención a la ciudadanía en general.

Esta limitación en el ordenamiento jurídico nacional y santafesino se aparta de modelos de participación más robustos, como el existente en Brasil, donde los mecanismos deliberativos presentan una mayor intensidad jurídica. Es decir, cualquier ciudadano que tenga el tiempo suficiente puede llegar a ser delegado del Estado y participar con voz y voto en estos espacios. Este proceso también asegura que se den discusiones en todos los municipios sobre temas poco comunes y que en ellas participen no solo los expertos técnicos o los políticos profesionales, sino todos los interesados en el tema.⁵⁴ Las ventajas de esta articulación vertical

⁵³ HEVIA, Felipe. Participación ciudadana institucionalizada y organizaciones civiles en Brasil: articulaciones horizontales y verticales en la política de asistencia social. **Revista de Estudios Sociales No. 39 rev.estud.soc.** 1 de abril de 2011. Pág 100.

⁵⁴ HEVIA, Felipe. Participación ciudadana institucionalizada y organizaciones civiles en Brasil: articulaciones horizontales y verticales en la política de asistencia social. **Revista de Estudios Sociales No. 39 rev.estud.soc.** 1 de abril de 2011. Pág 100.

son evidentes: permite alinear las discusiones en un territorio enorme y diferente como Brasil, consensuar políticas nacionales y tener en cuenta los niveles diferentes de complejidad de los municipios; mejora la calidad de la discusión sectorial al incorporar el punto de vista de todos los actores involucrados y de las personas que están “en el terreno”, y, por último, permite ejercer un control social mucho más efectivo al conocer y participar en toda la cadena de decisiones verticales que implica la política pública. A diferencia de políticas sectoriales de otros países, donde se toman las decisiones de manera centralizada, esta institucionalización de la participación permite que la discusión se nutra de miles de actores que colaboran para lograr hacer efectivos los derechos socio asistenciales protegidos por ley, cumpliendo con los requisitos de la democracia deliberativa.⁵⁵ Además, la inclusión de organizaciones asistenciales, asociaciones territoriales, vecinales y otros actores sociales, genera redes horizontales y verticales dentro del sistema federal participativo brasileño. Cabe aclarar que en Brasil no existe una Conferencia de Servicios como en nuestro sistema, sino conferencias específicas por área (salud, educación, asistencia social, etc.).⁵⁶ Por el contrario, la Conferencia de Servicios santafesina, regulada en el artículo 92 del Decreto N.º 4174/2015, constituye una herramienta técnico-administrativa sin desarrollo como instancia de participación sustancial, evidenciando una debilidad estructural diferencial con respecto al derecho comparado brasileño.

5. Soft law y gobernanza multinivel: tensiones entre estándares internacionales y capacidad institucional en la administración pública argentina.

El análisis de la contratación pública contemporánea permite advertir que una parte significativa de los estándares de divulgación de datos y del protagonismo popular no provienen de normas jurídicamente vinculantes, sino de instrumentos de *soft law*, lo que introduce tensiones relevantes en términos de eficacia y legitimidad institucional. “El hecho de que el soft law no sea vinculante trae un aspecto importante al debate de las relaciones interadministrativas y es que se trata de un mecanismo no impositivo, en tanto que no es vinculante y la autonomía del ente local le permite seguir o no lo establecido en el

⁵⁵ HEVIA, Felipe. Participación ciudadana institucionalizada y organizaciones civiles en Brasil: articulaciones horizontales y verticales en la política de asistencia social. *Revista de Estudios Sociales* No. 39 rev.estud.soc. 1 de abril de 2011. Págs. 102 y 103.

⁵⁶ HEVIA, Felipe. Participación ciudadana institucionalizada y organizaciones civiles en Brasil: articulaciones horizontales y verticales en la política de asistencia social. *Revista de Estudios Sociales* No. 39 rev.estud.soc. 1 de abril de 2011. Págs. 102 y 103.

instrumento”.⁵⁷ Esta dinámica se observa con claridad en iniciativas internacionales como la Open Government Partnership, cuyo diseño institucional se basa en compromisos voluntarios orientados a promover el flujo informativo, protagonismo popular y la exposición pública. Sin embargo, la doctrina ha señalado importantes limitaciones en su capacidad de generar transformaciones sustanciales.

En particular, existen investigaciones que confrontan la capacidad de cambio de la OGP, señalando la posibilidad de que los miembros implementen medidas de “openwashing”, esto es, acciones superficiales sin efectos visibles, o de convertirse en una “cortina de humo” que evita, precisamente, cualquier cambio en el statu quo. En la misma línea, todas estas dudas parten, en gran medida, por ser la OGP una iniciativa voluntaria, lo cual implica una alta flexibilidad para el diseño de planes y compromisos, un bajo nivel de exigencia para los gobiernos que quieran entrar y, sobre todo, unas muy reducidas capacidades de sanción ante el incumplimiento. Este enfoque responde a una lógica de *soft power*, en la cual más que reglas fuertes y obligatorias se tiende a formar acuerdos suaves que no impliquen intromisión en la soberanía de los gobiernos, lo que facilita la adhesión de un mayor número de actores, pero también la alta posibilidad de instrumentalización y el surgimiento de comportamientos oportunistas de parte de sus miembros.⁵⁸

Sin embargo, cabría concederle una función interpretativa a los instrumentos de soft law, como una herramienta de utilidad en la función jurisdiccional a la hora de analizar hard law.⁵⁹ Tradicionalmente, se utiliza el término hard law, para referirse a aquellas normas dispositivas del Derecho Internacional. Siendo aquellos instrumentos o prácticas generales con carácter obligatorio cuyo incumplimiento puede ser exigido por las vías institucionales de solución de conflictos y derivar en la responsabilidad internacional del Estado.⁶⁰ Por lo tanto, debe estimarse que el soft law no solo es útil en sí mismo, al iluminar el camino que recorrerán los Estados en ciertos ámbitos; sino que además sus beneficios pueden comprobarse en relación

⁵⁷ COVILLA MARTINEZ, Juan Carlos. **El soft law como instrumento para dirigir al gobierno local**, Universidad Externado de Colombia, 2019. Pág. 102.

⁵⁸ HERNÁNDEZ BONIVENTO, José, et al. Efectos de la Alianza para el Gobierno Abierto en la gobernanza democrática: revisión sistemática de literatura. Universidad Austral de Chile. **Revista Española de la Transparencia**. 2025. Pág 188.

⁵⁹ FELER, Alan Matias. **Soft Law como herramienta de adecuación del Derecho Internacional a las nuevas coyunturas**. Facultad de Derecho (UBA)., 2015. Pág 296.

⁶⁰ FELER, Alan Matias. **Soft Law como herramienta de adecuación del Derecho Internacional a las nuevas coyunturas**. Facultad de Derecho (UBA). 2015. Pág 285.

a normas *hard law*, ya sea como pauta de interpretación o incluso como antecedente de las mismas.⁶¹

En otro orden de ideas, una de las funciones del *soft law* está dada por el estímulo hacia los Estados para que adopten legislación interna.⁶² Por esta razón, estos principios se cristalizan lentamente en futuras normas *hard law*, tanto en tratados como en el elemento de *opinio iuris* de la norma consuetudinaria.⁶³

Desde esta perspectiva, el *soft law* presenta una paradoja: amplía el alcance de los estándares de publicidad, rendición de cuentas, cooperación ciudadana, pero al mismo tiempo reduce su exigibilidad. Sin embargo, en el caso argentino, el problema no radica en la ausencia de normas jurídicas obligatorias, sino en la insuficiente implementación efectiva de aquellas ya existentes. Es decir, si bien, el ordenamiento cuenta con instrumentos de *hard law* que complementan el *soft law* (Alianza de Gobierno Abierto) regulando el acceso a la información y la transparencia en la contratación pública, su aplicación práctica evidencia déficits estructurales que limitan su eficacia real. Además, la tensión no se agota en la relación entre *soft law* y *hard law*, sino que se desplaza hacia la capacidad institucional del Estado para traducir estos estándares —ya positivizados— en prácticas administrativas concretas, especialmente en materia de sistemas informático como contratar, publicidad de actos y fomentar el control ciudadano para evitar el exceso del gasto público.

Bajo esta premisa, resulta pertinente retomar un elemento desarrollado en secciones precedentes: la carta de apoyo emitida por la Municipalidad de Rosario en el marco de iniciativas vinculadas al gobierno abierto, permitiendo advertir que la Provincia de Santa Fe no participa de manera directa en estos esquemas internacionales, ni ha impulsado mecanismos de adhesión institucional que permitan su efectiva internalización a nivel local.

Esta circunstancia adquiere particular relevancia si se considera que, si bien existen iniciativas orientadas a la participación de gobiernos subnacionales, su implementación depende de decisiones políticas concretas de articulación institucional. En este sentido, “la razón es que el *soft law* no proviene directamente de la misma Administración local que adopta

⁶¹ FELER, Alan Matias. **Soft Law como herramienta de adecuación del Derecho Internacional a las nuevas coyunturas**. Facultad de Derecho (UBA)., 2015. Pág 301.

⁶² FELER, Alan Matias. **Soft Law como herramienta de adecuación del Derecho Internacional a las nuevas coyunturas**. Facultad de Derecho (UBA)., 2015. Pág 296.

⁶³ FELER, Alan Matias. **Soft Law como herramienta de adecuación del Derecho Internacional a las nuevas coyunturas**. Facultad de Derecho (UBA)., 2015. Pág 299.

la decisión sino de otra administración pública autónoma y diferente”.⁶⁴ A partir de ello, cabe advertir que la ausencia de adhesión o promoción de estos estándares por parte de la Provincia de Santa Fe genera un vacío en la recepción de tales principios en el ámbito municipal, lo que limita su aplicación efectiva. En consecuencia, las deficiencias observadas en el caso de Santo Tomé no pueden ser atribuidas exclusivamente al municipio, sino que encuentran parte de su explicación en la falta de articulación institucional a nivel provincial. Más aún, conforme al artículo 124 de la Constitución Nacional, que establece que “las provincias podrán (...) celebrar convenios internacionales en tanto no sean incompatibles con la política exterior de la Nación y no afecten las facultades delegadas al Gobierno Federal o el crédito público de la nación”. En este sentido, la eventual adhesión a iniciativas como la Alianza para el Gobierno Abierto no implicaría una contradicción con dicha política exterior, sino que, por el contrario, contribuiría al fortalecimiento de los principios de transparencia, participación y rendición de cuentas. Por lo tanto, la ausencia de tales estándares a nivel provincial aparece como un factor relevante en el origen de las deficiencias administrativas detectadas en el ámbito local como Santo Tome.

Definitivamente, las limitaciones señaladas que se reflejan en los casos analizados en las secciones precedentes provocan que la existencia de contrataciones públicas, audiencias públicas y el derecho al acceso a la información no se traduzcan en prácticas efectivas; evidenciando una brecha entre los estándares promovidos a nivel internacional frente a su implementación efectiva en el ámbito nacional y local.

6. El camino de la eficacia: Propuestas para afrontar los desafíos de la administración argentina y convertir estándares internacionales en prácticas locales.

El análisis desarrollado a lo largo del presente trabajo permite advertir una problemática estructural en la administración pública argentina, y es la existencia de un amplio marco normativo en materia de transparencia, participación ciudadana y contratación pública que pese a su densidad y complejidad no logra traducirse en prácticas administrativas efectivas.

El ordenamiento jurídico argentino cuenta con un conjunto relevante de normas que regulan la materia, entre ellas el Decreto N.º 1172/2003 en lo relativo a la participación ciudadana y las audiencias públicas; el Decreto N.º 1169/2018 en cuanto a los estándares de publicidad e información mínima del sistema de contratación pública Contratar; así como el

⁶⁴ COVILLA MARTINEZ, Juan Carlos. **El soft law como instrumento para dirigir al gobierno local**, Universidad Externado de Colombia. 2019. Pág. 102.

reciente Decreto N.º 105/2025, que introduce modificaciones tendientes a la unificación de los sistemas de registro de contratistas. No obstante, tal como se ha demostrado, la existencia de este plexo normativo no garantiza por sí misma la publicidad ni el control efectivo por parte de la ciudadanía. Por el contrario, se verifica una brecha significativa entre la formalidad jurídica y su implementación práctica, especialmente en lo que respecta a la calidad, accesibilidad y completitud de la información pública disponible en los sistemas de contratación, lo que vulnera la Ley N.º 27.275, de Acceso a la Información Pública.

Esta problemática se reproduce y profundiza en el ámbito subnacional. En el caso de la Provincia de Santa Fe, el Decreto N.º 2056/2024 que crea el Programa Brigadier, específicamente la omisión de remisión normativa en el Convenio N.º 16.918 a la Ordenanza N.º 3722/2025, lo que afecta directamente el derecho de acceso a la información y dificulta el control ciudadano, replicando, en el plano local, las mismas deficiencias estructurales observadas a nivel nacional. En conjunto con el Decreto N.º 5188 provincial en materia de obras públicas, y la Ordenanza N.º 3722/2025 de la Municipalidad de Santo Tomé — cuya obtención requirió de una entrevista ante la deficiente publicidad — se evidenció que la contratación directa fue utilizada sin una adecuada justificación técnica, debilitando el principio de legalidad sustancial. Asimismo, desde el plano internacional, los estándares en materia de acceso a la información han sido claramente establecidos por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, particularmente en el caso *Claude Reyes y otros vs. Chile*, así como por resoluciones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, que reconocen dicho derecho como un elemento esencial, y un pilar del sistema democrático.

En paralelo, el análisis del soft law — en especial a través de iniciativas como la Open Government Partnership — permite advertir que, si bien estos instrumentos amplían los estándares de transparencia, participación y rendición de cuentas, su carácter no vinculante limita su capacidad de generar transformaciones estructurales o de imponer sanciones ante el incumplimiento de los compromisos asumidos. No obstante, su ausencia a nivel provincial, como ocurre en Santa Fe, contribuye a profundizar las deficiencias en la implementación de dichos principios.

En función de las problemáticas identificadas, se propone reformar el régimen de audiencias públicas previsto en el Decreto N.º 1172/2003, incorporando supuestos de convocatoria obligatoria en casos específicos, a fin de garantizar una participación ciudadana

efectiva. Asimismo, se plantea la implementación de un sistema informático unificado de contrataciones públicas que integre en una misma plataforma, los niveles nacional, provincial y municipal, centralizando la información, con la finalidad de dar cumplimiento real a las exigencias de publicidad establecidas en el Decreto N.º 1169/2018. Esta herramienta facilitaría el acceso a la información en formatos comprensibles y habilitaría el control ciudadano en tiempo real sobre la ejecución de obras públicas, en línea con experiencias comparadas como la desarrollada en Ucrania. Además, es de completa necesidad la creación de un Tribunal de Cuentas específicamente en el ámbito municipal de Santo Tomé, con independencia funcional y competencias de control externo a posteriori, que permita no solo detectar irregularidades, sino también formular recomendaciones orientadas a mejorar la gestión pública. En consonancia, se debería permitir la remisión normativa en los convenios interadministrativos, con la finalidad de asegurar el encuadre del régimen jurídico aplicable al caso específico, en concordancia con las exigencias de transparencia derivadas de los tratados internacionales con jerarquía constitucional en el ordenamiento jurídico argentino. Por su parte, la provincia de Santa Fe, debe realizar la adhesión provincial a estándares internacionales de gobierno abierto, en el marco de las facultades previstas en el artículo 124 de la Constitución Nacional, con la finalidad de complementar los instrumentos de hard law con buenas prácticas soft law para que se transforme en una administración eficaz.

Desde la perspectiva de la responsabilidad estatal, corresponde efectuar una distinción. A nivel nacional, si bien existe un marco normativo robusto, se verifican déficits en su implementación, particularmente en el desarrollo de sistemas de información adecuados. Sin embargo, en el plano subnacional, la Provincia de Santa Fe, incurre en un supuesto más preciso de responsabilidad estatal, no por la falta de adhesión a instrumentos de soft law, sino por la deficiente aplicación de normas de hard law plenamente vigentes en materia de acceso a la información y control de la gestión pública.

Finalmente, las deficiencias observadas en el caso de Santo Tomé no pueden ser atribuidas exclusivamente al municipio, sino que encuentran su origen en una falla estructural de articulación institucional, lo que deriva en el incumplimiento de obligaciones jurídicas por parte del nivel provincial. En síntesis, el problema no es normativo, sino de eficacia, lo que exige construir capacidades institucionales para hacer operativas las normas vigentes, cerrando la brecha entre legalidad formal y práctica administrativa. A tal fin, la incorporación de

herramientas tecnológicas se presenta como un soporte necesario para fortalecer la trazabilidad, el escrutinio público y control de los fondos públicos.

“El futuro no se puede predecir, pero sí se puede inventar”. — Dennis Gabor.

7. Referencias Bibliográficas.

ARANA, Jaime Rodríguez. La buena administración como principio y como derecho fundamental en Europa. vol. Vol. 6, Bogotá (Colombia). Misión Jurídica. **Revista de Derecho y Ciencias Sociales**, 2014. Pág. 35.

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/sustainable-consumption-production/>. Accessed 29 03 2026.

BAGATTINI, Maria Verónica. Transparencia de la contratación pública en Argentina. Armonización con la normativa prevista internacionalmente. Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. **Revista del Notariado 925**. Director: Carlos Marcelo D'Alessio, 2016. Págs 17 y 19.

BARROS, Alejandro. **La promesa del Gobierno Abierto, Capítulo 4. Datos Abiertos: ¿qué son y cuál es su utilidad?**. Págs 269, y 270. 2012.

CARELLO, L. A. and ULLA, Decio Carlos (1999) **Derecho Constitucional, y Administrativo** P.120.

CHACÓN, Jennifer Isabel. **Innovación abierta como pilar del gobierno abierto**. Open innovation as a pillar of Open Government. vol. XV, 2017. Pág 38.

CID, Silvana Gloria, and SOLARI, Estefanía. **Compras y Contrataciones en el Sector Público Nacional: Una propuesta para la promoción de la transparencia**. Facultad de Ciencias Económicas Nacional de la Plata, Mayo de 2024. Pág 25.

CONTRERAS, Nazarena Belén. **Publicidad de los Actos de Gobierno: Boletín Oficial de la Provincia de Rio Negro**. Viedma, Rio Negro., 2019. Pág. 93.

CIDH. Caso Claude Reyes y otros vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006, párr. 84.

COVILLA MARTINEZ, Juan Carlos. **El soft law como instrumento para dirigir al gobierno local**. Universidad Externado de Colombia, 2019. Pág. 102

DI LORIO, Ana Haydée, et al. **El derecho de acceso a la información pública en Argentina**. Universidad FASTA, Mar del Plata, Argentina, 2017. Págs 8 y 15.

DREAM (Ecosistema de Restauración Digital para una Gestión Responsable). Sistema de gestión de inversiones públicas. Disponible en: <https://dream.gov.ua/ua>. Accessed 02 04 2026.

FELER, Alan Matias. **Soft Law como herramienta de adecuación del Derecho Internacional a las nuevas coyunturas**. Facultad de Derecho (UBA), 2015. Pág 296.

FERNÁNDEZ AJENJO, José Antonio, and RIVERO ORTEGA, Ricardo. **El control de las Administraciones Públicas y la lucha contra la corrupción: especial referencia al Tribunal de Cuentas y a la intervención general de la Administración del Estado**. España, Universidad de Salamanca, octubre de 2009. Pág 326.

FERNÁNDEZ DE LA RIVA, Manuel Sánchez de Diego, and PICALLO BÙA, José María. **Información, transparencia y atención al ciudadano en la Administración autonómica de Galicia**. Madrid, 2021. Págs 32 y 34.

GONÇALVES DE GODOI, Carlos Eduardo. **La transparencia como presupuesto de la lucha contra la corrupción en la contratación pública en Brasil**. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, 2019. Pág 849.

GORDILLO. **La Licitación Pública**. (Vol. Capítulo XII). [s.l.]. [2013?]. Pág 521.

GARCIA SANZ, A. **Licitación v. Contratación directa ¿La batalla perdida?**. (Vol. Capítulo XXV). Buenos Aires. 2006. Pág 466.

HERNÁNDEZ BONIVENTO, José, et al. Efectos de la Alianza para el Gobierno Abierto en la gobernanza democrática: revisión sistemática de literatura. Universidad Austral de Chile. **Revista Española de la Transparencia**, 2025. Pág 188.

HEVIA, Felipe. Participación ciudadana institucionalizada y organizaciones civiles en Brasil: articulaciones horizontales y verticales en la política de asistencia social. **Revista de Estudios Sociales No. 39 rev.estud.soc**, 1 de abril, 2011. Págs 100, 102, y 103.

LISA, F. J. (2011). El Silencio de la Administración. (Revista de Direito Administrativo & Constitucional. nº 44, año 11, Editora Fórum, A.A.V.V., Belo Horizonte, Brasil. ed.). Pág 46.

MENDOZA JÚAREZ, Alfonso. Administración pública, ciudadanía y transparencia. vol. 2, Universidad Nacional Autónoma de México (Ciudad de México, México). **Revista Eurolatinoamericana de Derecho Administrativo**, 2020. 7 vols. Pág. 231.

MORALES, Narcisa. Comunicación, ciudadanía y transparencia: Acceso a la información pública como herramienta de participación ciudadana en la gestión administrativa. Quito, Ecuador. **Revista Ibérica de Sistemas e Tecnologías de Informação**, 2019. Pág 370.

OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos). **Examen de la OCDE sobre la integridad y la lucha contra la corrupción en Ucrania**. Disponible en: https://www.oecd.org/en/publications/oecd-integrity-and-anti-corruption-review-of-ukraine_7dbe965b-en.html. Accessed 02 04 2026.

OPEN CONTRACTING PARTNERSHIP (OCP). **SUEÑO: Mientras luchaba por su futuro, Ucrania inventó una mejor manera de realizar inversiones que benefician a las personas y al planeta**. Disponible en: <https://www.open-contracting.org/es/2025/07/10/dream-while-fighting-for-its-future-ukraine-invented-a-better-way-to-make-investments-that-benefit-people-and-the-planet/>. Accessed 02 04 2026.

OPEN GOVERNMENT PARTNERSHIP (OGP). **Informe global. La democracia más allá de las urnas**. Disponible en: <https://www.opengovpartnership.org/campaigns/global-report/>. Accessed 2026.

OGP. **Resultados colectivos: Gobierno abierto y OGP.** Disponible en: <https://www.opengovpartnership.org/campaigns/global-report/collective-results-open-government-ogp/#endnotes>. Accessed 2026.

OGP. **Apertura de la información en el sistema de contratación de obras públicas.** Disponible en: <https://www.opengovpartnership.org/members/argentina/commitments/AR0082/>. Accessed 30 03 2026.

OGP. 24 de abril de 2024. **Rosario – Carta de apoyo (2024).** Disponible en: <https://www.opengovpartnership.org/documents/rosario-letter-of-support-2024/>. Accessed 01 04 2026.

OGP. **Cómo Brasil está combatiendo la corrupción mediante la apertura de contratos federales de infraestructura.** Disponible en: <https://www.opengovpartnership.org/brazil-open-contracting-story/>. Accessed 01 04 2026.

OGP. **Lucha contra la corrupción.** Disponible en: <https://www.opengovpartnership.org/open-gov-guide/anti-corruption-open-contracting/>. Accessed 02 04 2026.

OGP. **Apertura de información en el sistema de contratación de obras públicas (AR0082).** Disponible en: <https://www.opengovpartnership.org/members/argentina/commitments/AR0082/>. Accessed 04 04 2026.

OGP. **Participación y control ciudadano en las obras públicas (AR0098).** Disponible en: <https://www.opengovpartnership.org/members/argentina/commitments/AR0098/>. Accessed 01 04 2026.

OGP. **Programa Federal de Estado Abierto.** Disponible en: <https://www.opengovpartnership.org/members/argentina/commitments/AR0103/>. Accessed 28 03 2026.

OGP. **Regístrese para obtener información sobre contratos de infraestructura.** Disponible en: https://www.opengovpartnership.org/members/ukraine/commitments/UA0099/#_ftn37. Accessed 02 04 2026.

PÁEZ-ÁLVAREZ, Alfonso. La participación ciudadana y su relación con el acceso a la información pública. México, **Revista de Sociedad, Cultura y Desarrollo Sustentable**, 2006. Pág 612.

PONETTI, Joaquín. La Publicidad de los Actos de Gobierno en el ámbito Legislativo. vol. Año V. Edición Especial., Universidad de Buenos Aires Facultad de Derecho, **Revista Electrónica**, 2011. Pág 117.

PALMICH, Hernàn. Secretario de Obras Públicas (31/7/ 2025).

REYNA, Justo José; "La reforma de la Administración Pública local para la tutela de los derechos fundamentales en el siglo XXI"; P.43. A&C - **Revista de Direito Administrativo & Constitucional**, Belo Horizonte, v. 14, n. 56. 2014. DOI: [10.21056/aec.v14i56.93](https://doi.org/10.21056/aec.v14i56.93). Disponible en: <https://revistaaec.com/index.php/revistaaec/article/view/93>. Accessed: 16 abr. 2026. P. 35–89.

RODRIGUEZ, R. L. (2015). **Derecho administrativo general y colombiano**. (Tesis, Bogotá, 19ª ed.). P. 337

RAMIREZ-ALUJAS, Álvaro. **Gobierno Abierto en la encrucijada: El cara y sello de la experiencia. Latinoamericana en el marco de la Alianza para el Gobierno Abierto. (Open Government Partnership)**. Madrid, España, 2013. Pág 9.

RESTREPO, Manuel, and OLASOLO, Hector. **Las respuestas a la corrupción y su dimensión transnacional desde el derecho administrativo**. Parte 1. Medidas transversales de prevención ed, vol. Vol 20, Valencia, 2024. Pág 175.

REZZOAGLI, Bruno Ariel. Contratación Pública para objetivos y resultados: aproximación y discusión teórica. Universidad de los Andes (Colombia). **Revista de Derecho Público**, 2016. Págs 4 y 17.

TATE, Mariano. Transparencia, publicidad y concurrencia en la contratación de obras públicas en Argentina. vol. Tomo LXXIII, Número 287. **Revista de la Facultad de Derecho de México**, Septiembre-Diciembre 2023. Págs 180, 181, y 182.

ZULETA, Maria Margarita. **Hacia una política de datos abiertos del sistema de compra pública para los países miembros de la RICG**. 2018. Pág 19